

*Demandada:* Technische Universität Hamburg-Harburg

*Interviniente:* Hochschul-Informations-System GmbH

### Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se ha de entender por «contrato público» en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114), también un contrato en que, aunque el adjudicador no controla al adjudicatario como a un servicio propio, uno y otro están bajo el control de una misma entidad que, a su vez, es poder adjudicador en el sentido de la Directiva 2004/18, y uno y otro operan esencialmente para su entidad común (operación «in house» horizontal)?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2) ¿Debe comprender el control equivalente al que se ejerce sobre un servicio propio toda la actividad del adjudicatario o basta con que abarque el área de adquisiciones?

<sup>(1)</sup> DO L 134, p. 114.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 15 de enero de 2013 — Simon, Evers & Co. GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Hafen**

(Asunto C-21/13)

(2013/C 114/37)

*Lengua de procedimiento:* alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Simon, Evers & Co. GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Hafen

### Cuestión prejudicial

¿Es nulo el Reglamento (CE) n° 499/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 1174/2005 sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China a las importaciones del mismo producto procedente de Tailandia, <sup>(1)</sup> haya sido declarado originario de Tailandia o no (DO L 151, p. 1), por el hecho de que la Comisión, sin tener en cuenta los

requisitos que del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones <sup>(2)</sup> que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1), establece para determinar la existencia de una elusión de medidas antidumping, ha considerado que existe una elusión por el simple hecho de haberse incrementado significativamente el volumen de las exportaciones procedentes de Tailandia desde la introducción de las medidas, aunque la Comisión, alegando la falta de cooperación de los exportadores tailandeses, no ha detallado sus conclusiones?

<sup>(1)</sup> DO L 151, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 56, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 8 de febrero de 2013 por el Groupement des cartes bancaires (CB) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 29 de noviembre de 2012 en el asunto T-491/07, CB/Comisión**

(Asunto C-67/13 P)

(2013/C 114/38)

*Lengua de procedimiento:* francés

### Partes

*Recurrente:* Groupement des cartes bancaires (CB) (representantes: F. Pradelles, avocat, J. Ruiz Calzado, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, BNP Paribas, BPCE, anteriormente Caisse Nationale des Caisses d'Épargne et de Prévoyance (CNCEP), Société générale

### Pretensiones de la parte recurrente

Pretensiones de la/s parte/s recurrente/s

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 29 de noviembre de 2012 dictada en el asunto T-491/07, CB/Comisión.

— Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie de nuevo, excepto si el Tribunal de Justicia considera que se halla suficientemente ilustrado para anular la Decisión C(2007) 5060 final de la Comisión, de 17 de octubre de 2007, relativa al procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (COMP/D1/38.606 — Groupement des cartes bancaires «CB»).

— Que se condene a la Comisión a pagar las costas del presente procedimiento, inclusive las costas causadas por la parte recurrente ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal General.